

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 101

Referencia: 101

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-07-1978

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3,40 Y 43 DEL DECRETO ELECTORAL N°9DE 20 DE FEBRERO DE 1978,POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL ESCOGIMIENTO DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DE LA REPUBLICA.

Dictada por: TRIBUNAL ELECTORAL

Gaceta Oficial: 18629

Publicada el: 27-07-1978

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL , DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Política y gobierno, Derecho Electoral

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.724

Rollo: 23

Posición: 470

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE JULIO DE 1978

No. 18.629

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto No. 101 de 10 de julio de 1978, por el cual se modifican los Artículos 3, 40 y 43 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978, por el cual se dicta el Reglamento Electoral para el escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República.

AVISOS Y EDICTOS

EL TRIBUNAL ELECTORAL

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL DECRETO ELECTORAL

DECRETO N°. 101 (de 10 de julio de 1978)

Por el cual se modifican los Artículos 3, 40 y 43 del Decreto Electoral N°. 9 de 20 de febrero de 1978, "por el cual se dicta el Reglamento Electoral para el escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República".

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado en el Ordinal 1°. del Artículo 10 de la Ley N°. 4 de 10 de febrero de 1978 Orgánica del Tribunal Electoral y de la Fiscalía Electoral, este Tribunal está facultado para dictar los Decretos reglamentarios necesarios para la mejor eficacia del proceso electoral;

Que al redactarse los Artículos 3, 40 y 43 del Decreto N°. 9 de 20 de febrero de 1978, se omitieron algunas circunstancias que pudieran determinar la nulidad de los votos que se emitirán en las elecciones populares del 6 de agosto de 1978, además de que es necesario aclarar algunos conceptos relativos a las reclamaciones que puedan presentarse en el transcurso de las votaciones,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 3°. del Decreto N°. 9 de 20 de febrero de 1978, quedará así:

"**ARTICULO 3°.** Los Corregimientos Electorales se dividirán en Secciones Electorales que comprenderán hasta trescientos electores registrados. A cada sección electoral corresponderá una Mesa de Votación en la cual no podrán sufragar más de la cantidad de electores señalados, salvo lo dispuesto a continuación.

Cuando quedaren fracciones inferiores a trescientos electores y no menores de ciento cincuenta, se formará con ellas una sección electoral. Si la fracción

es menor de ciento cincuenta, se dividirá en grupos que se distribuirán equitativamente entre las secciones más cercanas y si sólo hay una Mesa de Votación, allí sufragará dicha fracción.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 40 del Decreto N°. 9 de 20 de febrero de 1978, quedará así:

ARTICULO 40.- El Tribunal Electoral dispondrá que las Mesas de Votación se instalen preferentemente en locales escolares y oficinas administrativas o municipales. En cada Mesa de Votación deberá figurar un cartel notoriamente visible, con el nombre de los candidatos, principales y suplentes, del respectivo corregimiento. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de propaganda en las paredes de los patios de los centros donde estarán ubicadas las Mesas de Votación.

ARTICULO TERCERO: El Artículo 43 del Decreto N°. 9 de 20 de febrero de 1978, quedará así:

ARTICULO 43.- El día de las elecciones, las Mesas de Votación se reunirán en el recinto electoral, a las 6:00 a.m., con el objeto de adoptar todas las medidas necesarias para la votación que se iniciará a las 7:00 A.M. Apenas abierta la sesión de instalación, el Presidente y el Secretario comprobarán la capacidad legal de los demás integrantes y la autenticidad de sus credenciales otorgadas por el Tribunal Electoral.

Ordenarán todo el material que se les ha entregado y procederán los integrantes de la Mesa de Votación a firmar al dorso, cada una de las boletas de votación. Sin embargo, si antes de las 7:00 a.m. no se ha presentado ningún representante de los candidatos, el Presidente podrá designar al Secretario para que también firme las boletas, hasta que se presente el o los representantes ausentes.

En seguida el Presidente de la Mesa de Votación, mostrará la urna abierta a todos los que tengan derecho a permanecer dentro del Recinto para que se cercioren de que está vacía y no tiene doble fondo ni otro ardid que haga posible el fraude.

En el recinto electoral sólo podrán permanecer los miembros autorizados para ello, o sea el Presidente y el Secretario y los representantes personales de los candidatos. Los Suplentes estarán en el recinto cuando estén reemplazando a su titular.

El Presidente de la Mesa de Votación, dispondrá que se mantenga el orden tanto dentro como fuera del recinto y dará las órdenes necesarias al Agente de la Autoridad Electoral a fin de que los electores que están haciendo fila para ejercer el derecho del sufragio no sean molestados por simpatizantes de los candidatos.

Hecho esto, se cerrará y sellará la urna. Para sellarla, se preparan tantas tiras de papel como miembros estén presentes. Cada tira será firmada por cada uno de ellos y adherida a la urna de modo que ésta no pueda abrirse sin romper aquélla.

Luego se cerrará con tres (3) llaves, una de las cuales conservará el Presidente de la Mesa y las otras

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-6 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 6-16.

dos (2) miembros de la Mesa, representantes de candidatos distintos.

Seguidamente, se colocarán las boletas de votación en el lugar destinado para ello. Este acto lo presenciaron los representantes de los candidatos que así lo deseen. Los sobres para las boletas permanecerán encima de la Mesa que está en el recinto para entregarlos en el momento oportuno a los sufragantes.

La votación será secreta. El Presidente de la Mesa de Votación adoptará las medidas necesarias para garantizar que el voto se deposite en forma libre y secreta.

INICIO DE LA VOTACION

La iniciación de la votación la anunciará el Presidente de la Mesa quien dirá en un tono de voz que puedan oír los presentes: Comienza la Votación.

Se seguirán los siguientes pasos:

- 1.- Los electores formarán fila fuera del recinto.
- 2.- Cuando el Presidente lo indique, los votantes se acercarán a la Mesa uno a uno.
- 3.- El votante dirá su nombre completo y presentará su cédula de Identidad Personal.
- 4.- El Presidente comprobará que el votante figura en la lista de electores.
- 5.- Comprobado este hecho le entrega el sobre.
- 6.- El votante pasa al compartimiento aislado, tomará la boleta que corresponde al candidato de su simpatía, la colocará dentro del sobre y se acercará a la urna.
- 7.- El Presidente ordenará al votante que vote, quien lo hará depositando el sobre en la urna.
- 8.- En el Registro de Electores, en el espacio en blanco correspondiente, al lado del nombre del votante se estampará con el sello, la palabra VOTO. Cuando faltare el sello, el Presidente de la Mesa escribirá, con tinta la palabra VOTO.

9.- Con un dispositivo especial se perforará la cédula de Identidad Personal así: en las cédulas a colores en la última casilla a la derecha en la letra V; en las cédulas en blanco y negro en la esquina inferior derecha bajo la huella dactilar cuidando no dañarla.

10.- Las dudas y reclamaciones que ocurrieren en el transcurso de la votación, las resolverá la Mesa de Votación antes del conteo de votos. En caso de que estas reclamaciones estén relacionadas con la residencia del elector, en la casilla correspondiente a la palabra VOTO del elector también, se escribirá la palabra RESIDENCIA y el caso se estudiará al final de la votación y antes del conteo de los votos.

CIERRE DE VOTACION

A las cinco (5) en punto de la tarde el Presidente anunciará en voz alta que la votación va a concluir, pero la votación continuará con las personas que estén dentro del recinto y las que se encuentren haciendo fila fuera del mismo a las 5:00 p.m. En manera alguna se aceptarán personas que lleguen después de pasada esa hora. El Presidente de la Mesa dará órdenes a los Agentes de la Autoridad de servicio en el recinto, para que eviten que se agreguen personas a fila después de las 5:00 p.m.

Cerrada la votación y antes de abrirse la urna, se quemarán todas las boletas no usadas, estén o no firmadas, a fin de que no se confundan con las depositadas en la urna. Lo mismo se hará con los sobres no usados.

Se apartarán de la Mesa los materiales que no se usarán para el conteo de los votos y se seguirán los siguientes pasos:

Aquellas reclamaciones que hayan sido presentadas por los representantes personales de los candidatos relacionadas con casos de personas que presumiblemente no son residentes del corregimiento, serán resueltas por la mayoría de los miembros de la Mesa de Votación en esta forma. Se sumará el número de todas las reclamaciones aceptadas y se retirará una cantidad igual de sobres tan pronto se abra la urna y se procederá sin abrirlos a quemarlos inmediatamente. En el Acta se harán constar todas estas incidencias, haciendo indicación de las reclamaciones no aceptadas, de las aceptadas si las hubiere y del número de sobres incinerados.

En caso de empate en la votación el voto del Presidente de la Mesa de Votación decidirá el empate.

1.- En la lista de Electores se contarán los nombres de personas que han votado, tomando en cuenta las reclamaciones habidas aceptadas.

2.- Los miembros de la Mesa se cerciorarán de que la urna esté debidamente cerrada con candados y que se hallen intactas las tiras que la sellan.

3.- Se abrirá la urna.

4.- Se contarán en voz alta, sin abrir, los sobres que contienen los votos.

5.- Se confrontará el total con el número de personas que según la lista de electores votaron y con las reclamaciones habidas aceptadas.

6.- Si después de retirar los sobres de las reclamaciones aceptadas el total de sobres excediese al total dado por la lista de electores, el Presidente de la Mesa extraerá, al azar, un número de aquellos igual al de la

diferencia, y sin abrirlos, los quemará inmediatamente, a la vista del público.

7.- Coincidiendo el total de sobres con el total de sufragantes inscritos en la lista, el Presidente designará dos (2) miembros de la Mesa, para que abran los sobres y procedan a sacar las boletas una a una.

8.- Los nombres de los candidatos contenidos en cada voto serán leídos en voz alta, por un lector que será designado por el Presidente de la Mesa. El lector se colocará de manera que los representantes de los candidatos puedan seguir las lecturas de los mismos o diferenciarlos por su color. El lector irá colocando sobre la Mesa los votos leídos separadamente por color. El Secretario de la Mesa será responsable de que no se confundan.

9.- Los miembros de la Mesa irán anotando separadamente para cada candidato legalmente postulado, los votos válidos que les correspondan como principal o como suplente e igualmente los votos que le sean anulados. En hoja separada se anotarán los votos en blanco, los anulados que no pertenecen a candidato alguno y el total de votos emitidos.

10.- Serán declarados nulos aquellos votos emitidos en boletas que no sean las oficiales proporcionadas por el Tribunal Electoral o aquellas que no tengan la firma del Presidente de la Mesa de Votación y del Representante del Candidato autorizado para firmar dichas boletas. En aquellos corregimientos en los cuales hay un solo candidato, los votos serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Mesa.

11.- No causará la nulidad del voto, el hecho de que en la boleta se raye el nombre del candidato principal, su suplente o ambos.

Tampoco causará nulidad del voto, y se adjudicará a la nómina poseedora del color de la boleta, el hecho de que en la misma se anoten nombres de otros candidatos del mismo u otro corregimiento.

12.- No causará nulidad del voto el hecho de que en la boleta se anoten nombres o leyendas ajenos a la votación.

13.- Una vez extraídos los votos de sus sobres y contados no volverán en ningún caso a introducirse en ellos.

14.- Concluido el conteo de votos, el Presidente preguntará en voz alta, si hay algún reparo contra el mismo y no habiéndolo, o después de resuelto por la Mesa los que se formularen, anunciará el resultado, con cita del número total de votantes, votos escrutados, votos nulos, votos válidos y votos en blanco y la cantidad de votos obtenidos por cada candidato a Representante de Corregimiento y Suplente del mismo.

15.- El Secretario de la Junta confeccionará inmediatamente el Acta de Votación, donde se hará constar lo siguiente: nombres de los candidatos, de sus suplentes y respectivos representantes; hora que termina la votación y fecha de la misma; total de votantes; total de votos escrutados; total de votos nulos; total de votos válidos y nulos obtenidos. Se hará constar en el Acta también una breve relación de las reclamaciones o protestas formuladas por los candidatos o sus representantes sobre las distintas incidencias del escrutinio, así como las decisiones de la Mesa de Votación respecto a los recursos que presenten los miembros que no estén de acuerdo con ellas. El Acta llevará las firmas de todos los miembros de la Mesa de Votación, a los cuales se les entregará copia de la misma.

16.- Dos ejemplares auténticos del Acta original deben ser colocados en sendos sobres y cada miembro de la Mesa firmará el sobre, de modo que atravese la línea de cierre. Estos sobres conjuntamente con los votos válidos, los votos declarados nulos y los registros de votantes se colocarán en un sobre y se sellarán. Cada miembro de la Mesa pondrá su firma de manera que ésta atraviese la línea de cierre.

17.- Este sobre sellado en la forma anteriormente descrita se lo entregará personalmente el Presidente de la Mesa de Votación al Presidente de la Junta Comunal de Escrutinio respectiva. Al Presidente de la Mesa de Votación lo acompañará otro miembro de la Mesa y los candidatos o sus representantes que deseen hacerlo.

18.- El Presidente de la Junta Comunal de Escrutinio respectiva extenderá un recibo que conste haber recibido el sobre cerrado a entera satisfacción, al Presidente de la Mesa de Votación.

19.- El Presidente de la Mesa de Votación debe informar a la mayor brevedad posible, personal o telefónicamente, según las circunstancias, al Tribunal Electoral, los resultados de su respectiva Mesa de Votación. Si en el lugar no funcionare una oficina telefónica o telegráfica, debe acudir a la más cercana o se enviará por medio de oficio recomendado, que se entregará cuanto antes al Jefe de la Oficina Postal.

20.- Todos los materiales sobrantes deben ser entregados también al Presidente de la Junta Comunal de Escrutinios para su entrega al Tribunal Electoral.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

LUIS CARLOS NORIEGA,
Presidente

CELEDONIO GUARDIA,
Vicepresidente

JULIO E. HARRIS M.,
Vocal

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ,
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio emplaza a LUCIA PINEDA cuyo domicilio se desconoce para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de adopción de su hija YISEL YANETH PINEDA promovido por ANTONIO GONZALEZ MITRE y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE GONZALEZ.

Adviértase al emplazado que de no presentarse al término señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem al